

G. R. I.	
REG. N°	5060463
EXP. N°	3443 852



Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 275 -2021-GR-JUNÍN/GRI

Huancayo, 06 SEP 2021

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Memorando N° 1036-2021-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de setiembre de 2021; el Informe Técnico N° 243-2021-GRJ/GRI, de fecha 03 de setiembre de 2021; el Informe Técnico N° 656-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 31 de agosto de 2021; la Carta N° 049-2021-CZH/SO, de fecha 09 de agosto de 2021; la Carta N° 068-2021/PORTOMAR/RL, de fecha 03 de agosto de 2021;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Contrato N° 133-2020-GRJ/ORAF, de fecha 28 de diciembre del 2020 suscrito por el Gobierno Regional Junín y la empresa **Portomar E.I.R.L.**, con el objeto de la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Auquimarca - Av. Leoncio Prado y pasajes s/n 02 y 03 recreo de Auquimarca y Mendoza del distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín**", por el monto total de S/. 1'505,177.03 (Un millón Quinientos cinco mil Ciento setenta y siete con 03/100 Soles) por el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 068-2021/PORTOMAR-RL, de fecha 03 de agosto de 2021 la persona de Jhony Martín Portocarrero Silva, en su condición de Gerente General de la empresa **Portomar E.I.R.L.**, presenta el día 04 de agosto al Supervisor de Obra Ing. Christian Zenteno Herrera, el Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de 48 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la existencia de dos interferencias para la ejecución de la obra, lo cual ha conllevado a disponer de forma parcial con la disponibilidad de terreno generando la comisión de incumplimiento a la programación de obra por razones que no son imputables al contratista y lo cual le han impedido cumplir con sus prestaciones contractuales de forma oportuna y sostenida. Los hechos han sido debida y oportunamente informados a la Supervisión y a la Entidad. La ruta crítica de obra está siendo afectada desde el 06 de mayo del 2021, sustentado por lo indicado en los diversos asientos del cuaderno de obra y los informes técnicos presentados a la supervisión y a la Entidad;





Que, mediante Carta N° 049-2021-CZH/SO, de fecha 09 de agosto de 2021 el Ing. Christian Zenteno Herrera, en su condición de Supervisor de Obra, presenta el Informe Técnico N° 002-2021-CZH/SO, que contiene la opinión técnica sobre la Ampliación de Plazo N° 01, con los sustentos que expone declara procedente otorgar al Contratista la Ampliación de Plazo N° 01 por 48 días calendarios adicionales al plazo contractual vigente;

Que, mediante Informe Técnico N° 656-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 31 de agosto de 2021 el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 01, da opinión favorable a la Ampliación de Plazo N° 01 por 48 días calendarios por causa no atribuibles al contratista, por cumplir con lo estipulado en el Art. 198, numeral 198.6. **PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO;**

Que, mediante Informe Técnico N° 243-2021-GRJ/GRI, de fecha 03 de setiembre de 2021 el Ing. Anthony Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, manifiesta que ES PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 por 48 días calendarios por causas no atribuibles al contratista;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 34.9) del artículo 34, establece:

"34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 197°. **Causales de ampliación de plazo**, establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...);

Que, el Reglamento precitado, en el artículo 198°. **Procedimiento de ampliación de plazo**, establece:

198.1. **Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, conforme se advierte la normativa de contrataciones del estado, en los artículos citados regula de forma detallada las condiciones, requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para el reconocimiento de una Ampliación de Plazo en favor del Contratista, los mismos que debe encontrarse debidamente comprobados;





Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



*Participando con la fuerza del pueblo*

Que, la empresa **Portomar E.I.R.L.**, con Carta N° 068-2021/PORTOMAR-RL, presenta al Supervisor de Obra el 04 de agosto del 2021, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de 48 días calendarios sustentando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la existencia de dos interferencias para la ejecución de la obra, lo cual ha conllevado a disponer de forma parcial con la disponibilidad de terreno generando la comisión de incumplimiento a la programación de obra por razones que no son imputables al contratista y lo cual le han impedido cumplir con sus prestaciones contractuales de forma oportuna y sostenida. Los hechos han sido debida y oportunamente informados a la Supervisión y a la Entidad. La ruta crítica de obra está siendo afectada desde el 06 de mayo del 2021, sustentado lo indicado en los diversos asientos del cuaderno de obra y los informes técnicos presentados a la supervisión y a la Entidad;

Que, el Ing. Christian Zenteno Herrera, en su condición de Inspector de Obra mediante el Informe Técnico N° 002-2021-CZH/SO, después de la revisión evaluación declara procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de 48 días calendarios, sustentando entre otros puntos lo siguiente:

➤ Se ha identificado la existencia de 02 interferencias que afectan la ejecución normal de la obra lo cual ha conllevado a disponer de forma parcial con la disponibilidad de terreno, repercutiendo en la ruta crítica del cronograma de obra vigente e incurrir en atrasos no imputables al contratista, lo cual le han impedido cumplir con sus prestaciones contractuales de forma oportuna y sostenida.

➤ La liberación de la primea interferencia requiere de la ejecución de una prestación adicional N° 01, la cual ha sido aprobada con fecha 27 de julio del 2021, liberando de forma parcial uno de los tramos involucrados (Jr. Auquimarca). Mediante Carta N° 267-2021-GRJ/SG de fecha 27/07/2021 y Resolución Gerencial General Regional N° 147-2021-GR-JUNÍN/GGR de fecha 27/07/2021 la Entidad aprobó la ejecución de la Prestación Adicional N° 01, para el tramo del Jr. Auquimarca.

La documentación presentada para la solicitud de ampliación de plazo establece cuál es la causal, se exponen los hechos no atribuibles al Consultor que han generado la afectación, se determina cuales son las actividades afectadas y la cuantificación de la afectación al calendario contractual, es decir la afectación a a la ruta crítica. Si algunas de las actividades de la ruta crítica son retrasas o detenidas por alguna causal no imputable al contratista, la Entidad debe proceder con el reconocimiento de la Ampliación de Plazo N° 01;

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 656-2021-GRJ/GRI/SGSLO, después de la revisión de todos los actuados, y tomando cuenta el pronunciamiento del supervisor de obra, da la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 por 48 días calendarios por causas no atribuibles al contratista, por cumplir con lo estipulado en el art. 198, numeral 198.6 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO;

Que, por su parte la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 243-2021-GRJ/GRI, ratifica los sustentos técnicos y legales emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y concluye manifestando que **ES PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01 por 48 días calendarios por causas no atribuibles al contratista;

Que, de acuerdo a la Normatividad de Contrataciones del Estado, el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados, en el presente caso el hecho invocado por el contratista es que debido a la existencia de dos interferencias para la ejecución de la obra, lo cual ha conllevado a disponer de forma parcial con la disponibilidad de terreno generando la comisión de incumplimiento a la programación de obra por razones que no son imputables al contratista y lo cual le han impedido cumplir con sus prestaciones contractuales de forma oportuna y sostenida. Los hechos han sido debida y oportunamente informados a la Supervisión y a la Entidad. La ruta





crítica de obra está siendo afectada desde el 06 de mayo del 2021, sustentado lo indicado en los diversos asientos del cuaderno de obra y los informes técnicos presentados a la supervisión y a la Entidad, estos hechos no son imputable al contratista, y se encuentra debidamente fundamentado y comprobado, afectando el cronograma y programación de obra en su ruta crítica;

Que, la causal invocada por el contratista se enmarca dentro de la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a este, además, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 ha observado lo previsto por el artículo 197, 198 del Reglamento precitado, vale decir, el contratista, por intermedio de su residente ha anotado en el cuaderno de obra el inicio y el final de la causal, habiendo presentado la solicitud, cuantificación y sustento de la Ampliación de Plazo N° 01 dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, a través de su representante legal al Supervisor de Obra;

Que, posteriormente, el Supervisor de Obra, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo, ha declarado su procedencia a la Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y ocho (48) días calendarios, desplazándose la fecha de término contractual de la obra del 18 de octubre de 2021 al 04 de diciembre de 2021;

Que, además, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe Técnico N° 656-2021-GRJ/GRI/SGSLO, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 01, expone los sustentos técnicos y legales para otorgar la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y ocho (48) días calendarios;

Que, por su parte el Ing. Anthony Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 243-2021-GRJ/GRI, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 01 expresa que ES PROCEDENTE por 48 días calendarios por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante el Memorando N° 1036-2021-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de setiembre de 2021 la Abogada Silvia Carmen Ticze Huamán, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 346-2021-GRJ/ORAJ, mediante el cual emite la siguiente opinión legal:

"Es factible, aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por la empresa Portomar E.I.R.L., mediante la Carta N° 068-2021/PORTOMAR-RL, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Auquimarca - Av. Leoncio Prado y pasajes s/n 02 y 03 recreo de Auquimarca y Mendoza del distrito de Chilca - Provincia de Huancayo - departamento de Junín", por el periodo de cuarenta y ocho (48) días calendario, debiendo contabilizarse desde el 18 de octubre de 2021 hasta el 04 de diciembre de 2021";

Que, conforme se advierte de autos, después de presentada la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por el Contratista, el Supervisor de Obra ha emitido su Informe Técnico que contiene los sustentos técnicos y legales para la aprobación de la Ampliación de Plazo, habiendo remitido a la Entidad en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Correspondiendo a la Entidad resolver sobre dicha Ampliación y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado Informe del Supervisor o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Supervisor en su Informe, en aplicación de lo previsto por el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Gerencia Regional de Infraestructura, debe aprobarse la Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y ocho (48) días calendarios, debiendo contabilizarse desde el 18 de octubre de 2021 hasta el 04 de diciembre de 2021;





Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Que, con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por la Empresa Portomar E.I.R.L., para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Auquimarca - Av. Leoncio Prado y pasajes s/n 02 y 03 recreo de Auquimarca y Mendoza del distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín"** por un periodo de cuarenta y ocho (48) días calendario, el mismo que deberá contabilizarse desde el 18 de octubre al 04 de diciembre del 2021; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Empresa Portomar E.I.R.L., Supervisor de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Ing. ANTHONY G. AVILA ESCALANTE  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 SEP 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco  
SECRETARIO GENERAL